

2016-18-01-06-P**DE: CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANONIMA****OTORGADA POR:****SALOMÓN IVAN CHAVEZ ZUÑIGA y MARÍA BELEN CHAVEZ CORRALES****A FAVOR DE:****COMPAÑIA LATITUDSUR S. A.****CUANTÍA:****25,000.00 USD****COPIAS: DOS**

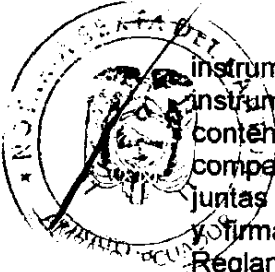
En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cinco de julio del año dos mil diez y seis, Ante mí, **DOCTOR CARLOS HERNAN CEVALLOS RUIZ, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN AMBATO**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, señor **SALOMÓN IVAN CHAVEZ ZUÑIGA**, portador de la cédula de ciudadanía número 180179899-0, de estado civil casado, de ocupación comerciante; y, la señorita **MARÍA BELEN CHAVEZ CORRALES**, portador de la cédula de ciudadanía número 180334410-8, de estado civil soltera, de ocupación estudiante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, legalmente capaces de lo que doy fe; identificados por mí con el documento que me presentan, advertidos de las consecuencias jurídicas de este contrato a celebrarse, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor literal que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, las siguientes personas: señor **SALOMÓN IVAN CHAVEZ ZUÑIGA**, portador de la cédula de ciudadanía número 180179899-0, de estado civil casado, de ocupación comerciante; y, la señorita **MARÍA BELEN CHAVEZ CORRALES**, portador de la cédula de ciudadanía número 180334410-8, de estado civil soltera, de ocupación estudiante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ACCIONISTAS Y DECLARACION DE VOLUNTAD.- UNO.- ACCIONISTAS.-** Los accionistas de la compañía **LATITUDSUR S. A.**, serán las siguientes personas: El señor **SALOMÓN**

IVAN CHAVEZ ZUÑIGA y la señorita MARÍA BELEN CHAVEZ CORRALES; todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. DOS.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- El señor SALOMÓN IVAN CHAVEZ ZUÑIGA y la señorita MARÍA BELEN CHAVEZ CORRALES, manifiestan, bajo juramento, su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima que se denominará LATITUDSUR S. A.; la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La compañía se denomina: LATITUDSUR S. A. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en la ciudad de Madre Tierra, cantón Mera, provincia de Pastaza, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará, directamente o por medio de terceros o asociada con terceros a la actividad minera, para lo cual desarrollará las siguientes fases o etapas dentro de la referida actividad: a).- Explotación de minas y canteras; b).- Extracción, talla sin labrar y aserrado de piedra de construcción, como mármol, granito, arenisca, pizarra y todo tipo de metales preciosos; c) Extracción, trituración y fragmentación de piedra caliza, para utilizarla en la fabricación de cal o cemento; d) Extracción y dragado de arenas para la Industria, arenas para la construcción, grava (ripió) y gravilla; e) Fragmentación y tributación de piedra, grava (ripió), gravilla y arena, para la construcción; f) Concesión minera y arrendamiento de minas. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, incluido el arrendamiento de inmuebles y minas, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley. CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 25.000), dividido en veinticinco mil (25.000) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD. 1) cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicitare. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO SEPTIMO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones; y, h).- Los demás establecidos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo,



firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía. ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley. ARTICULO DÉCIMO.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercerán en proporción a sus acciones. CAPITULO TRES.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar al Presidente y al Gerente General. Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al Auditor Externo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba designárselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el Comisario y el Auditor Externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores, de los Comisarios y del Auditor Externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; i).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos que impliquen la enajenación, venta, hipotecas o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; l).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores y, m).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o conjuntamente por ambos funcionarios, mediante publicación

por la prensa en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta; la convocatoria se realizará además por correo electrónico, a la dirección electrónica registrada por los accionistas, correo electrónico que se enviará en la misma fecha en que se realice la publicación por la prensa. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más del cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- MAYORIA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a



instrumento privado (carta - poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista; y, f).- Los demás requisitos exigidos en el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.

Si el accionista fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios, así como los auditores externos y los empleados de estos, no podrán ser representantes convencionales de los accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria, así como la constancia del envío de la convocatoria a los accionistas por correo electrónico; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de acciones de cada accionista, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; e).- Copia de los documentos conocidos en la Junta; y, f).- Los demás requisitos exigidos por el Reglamento de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente podrá recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de Juntas Generales; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertencencias y establecer las políticas y sistemas de

operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Responsabilizarse por la presentación de balances, estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Accionistas y los organismos de control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, cualquiera sea la cuantía del acto o contrato, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales j) y k) del artículo décimo tercero de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales, pero, si el poder fuere general, requerirá la autorización previa de la Junta General de Accionistas; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Accionistas; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo considere necesario, podrá designar Gerente Departamentales o Regionales, quienes ejercerán las funciones que el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso ejercerán la representación legal y extrajudicial de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalía que encontraren; y, e).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el

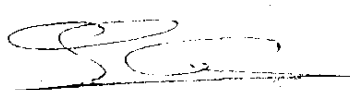


uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole. CAPITULO CUATRO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas, y en este caso, la misma Junta designará los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas. CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.25.000), y ha sido suscrito y será pagado de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL A PAGARSE EN NUMERARIO (dólares)	CAPITAL POR PAGAR EN NUMERARIO A DOS AÑOS PLAZO (dólares)	ACCIONES Valor nominal: (USD. 1 cada una)
SALOMÓN IVÁN CHAVEZ ZUÑIGA c.c. 180179899-0	23.750	5.938	17.812	23.750
MARÍA BELEN CHAVEZ CORRALES c.c. 180334410-8	1.250	313	937	1.250
TOTAL	25.000	6.251	18.749	25.000

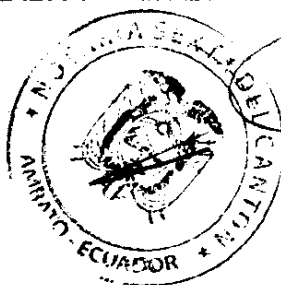
SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme lo dispone el artículo ciento cuarenta y siete (reformado) de la Ley de Compañías, los accionistas, SALOMÓN IVAN CHAVEZ ZUÑIGA y MARÍA BELEN CHAVEZ CORRALES, declaramos, BAJO JURAMENTO, que el capital suscrito de la compañía LATITUDSUR S. A está correctamente integrado, que el capital a pagarse en numerario, lo depositaremos en una institución bancaria, y que el capital por pagar lo pagaremos en numerario en el plazo de dos años plazo, contados a partir de la

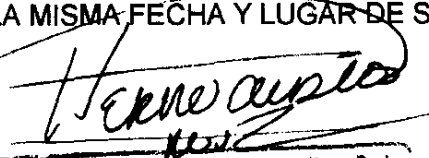
inscripción esta escritura pública en el Registro Mercantil. TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme lo que disponen el inciso primero (reformado) del artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías, los accionistas, de común acuerdo y BAJO JURAMENTO, designan como Presidenta de la compañía: LATITUDSUR S. A. a la señorita MARÍA BELEN CHAVEZ CORRALES, y, como Gerente General y representante legal de la compañía LATITUDSUR S. A., al señor SALOMÓN IVAN CHAVEZ ZUÑIGA, quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de tres años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil. CUARTA: AUTORIZACION CON PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL.- Los accionistas SALOMÓN IVAN CHAVEZ ZUÑIGA y MARÍA BELEN CHAVEZ CORRALES, autorizamos al Dr. Freddy Rodríguez García, para que realicen los trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía LATITUDSUR S. A. en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica, autorizándolos también para que realicen todos los trámites legales y gestiones que sean necesarios ante cualquier entidad pública o privada, hasta la culminación del trámite, incluida la obtención del Registro Único de Contribuyentes. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD.25.000). SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento. 7) DR. FREDDY RODRÍGUEZ GARCÍA ABOGADO.- MAT. N° 18-1991-6 DEL C.N.J. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.


SALOMÓN IVAN CHAVEZ ZUÑIGA
C.C. 180139899-0


MARÍA BELEN CHAVEZ CORRALES
C.C. 180334410-8

SE CELEBRO ANTE MI Y EN FE DE ELLO OTORGO, ESTA SEGUNDA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION




Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09.60 entre Guayaquil y Quito.
Junto al Palacio de Justicia
TELEF: 2421697 0982452105



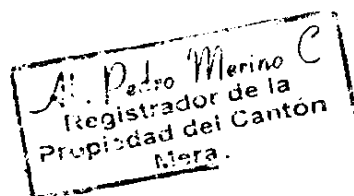
.....TIFICO: Que en esta fecha y con el número 22 se inscribe la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA** que otorgan los señores **SALOMON IVAN CHAVEZ ZUÑIGA y MARIA BELEN CHAVEZ CORRALES** a favor de la **COMPAÑIA LATITUDSUR S.A.** / tomándose nota en el Libro Repertorio con el N° 22.



Mera, 09 de Agosto del 2016

Abg. Pedro Eduardo Merino Castillo

EL REGISTRADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIAL

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
AL SEÑOR Y SEÑORAS

**CHAVEZ ZUÑIGA
SALOMON IVAN**

LUGAR DE NACIMIENTO
**TUNGURAHUA
BAÑOS
BAÑOS**

FECHA DE NACIMIENTO **1962-11-20**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
**MARIA AVELINA
CORRALES BASTIDAS**

Nº **180179899-0**

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

APellidos y Nombres del Padre
CHAVEZ VICTOR MANUEL
Apellidos y Nombres de la Madre
ZUÑIGA MARINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

**BAÑOS
2012-10-26**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-26

V3343V2242

[Signature]

[Signature]

005

005 - 0278

1801798990

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CHAVEZ ZUÑIGA SALOMON IVAN

TUNGURAHUA

PROVINCIA

BAÑOS

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

BAÑOS

PARROQUIA

0

0

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1801798990

Nombres del ciudadano: CHAVEZ ZUÑIGA SALOMON IVAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/BAÑOS/BAÑOS

Fecha de nacimiento: 28 DE NOVIEMBRE DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MASCULINO

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: COMERCIANTE

Estado Civil: CASADO

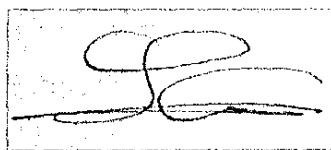
Cónyuge: CORRALES BASTIDAS MARIA AVELINA

Fecha de Matrimonio: 20 DE MAYO DE 1994

Nombres del padre: CHAVEZ VÍCTOR MANUEL

Nombres de la madre: ZUÑIGA MARINA

Fecha de expedición: 26 DE OCTUBRE DE 2012



Información certificada a la fecha: 25 DE JULIO DE 2016

Emisor: TORRES GUEVARA GLORIA MARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA -
AMBATO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.25 14:37:25 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1908779



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CLASE DE CIUDADANÍA

180334410-8

APELLIDOS Y NOMBRES
 CHAVEZ CORRALES
 MARIA SELEN
 LUGAR DE NACIMIENTO
 TUNGURAHUA
 AÑEATO

LA MERCED
FECHA DE NACIMIENTO 1985-02-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

DISCUSSION

SUPERIOR

APellidos y nombres del padre

CHAVEZ ZUNIGA SALOMOM IVAN
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

CORRALES BASTIDAS MARIA A
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

GUAYAQUIL

2015-06-22

FECHA DE EXPIRACION

2027-06-22

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

PRIZES:

ESTUDIANTE

V33374222

FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL.

FIRMA DEL GOBIERNO
SECRETARIAL

IDECU1803344108<<<<<<<<<<<
19950216F20270622ECU<<<<<<<<
CHAVEZ<CORRALES<MARIA<BELEN<

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

004

004 - 0263

NUMERO DE CERTIFICADO

CHAVEZ CORRALES MARIA BELEN

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBA TO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

ATOCHA FICOA

PARROQUIA

0

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

➤ Número único de identificación: 1803344108

Nombres del ciudadano: CHAVEZ CORRALES MARIA BELEN

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: TUNGURAHUA/AMBATO/LA MERCED

Fecha de nacimiento: 16 DE FEBRERO DE 1995

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: FEMENINO

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: CHAVEZ ZUÑIGA SALOMOM IVAN

Nombres de la madre: CORRALES BASTIDAS MARIA A

Fecha de expedición: 22 DE JUNIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 25 DE JULIO DE 2016

Emisor: TORRES GUEVARA GLORIA MARIA - TUNGURAHUA-AMBATO-NT 6 - TUNGURAHUA -
AMBATO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.07.25 14:09:46 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <http://servicios.registrocivil.gob.ec/consultaNuv/>



1908891



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7737326

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1801850171 RODRIGUEZ GARCIA FREDDY DANILO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: LATITUDSUR S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	B08	EXPLOTACIÓN DE OTRAS MINAS Y CANTERAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0810.11	EXTRACCIÓN, TALLA SIN LABRAR Y ASERRADO DE PIEDRA DE CONSTRUCCIÓN, COMO MÁRMOL, GRANITO, ARENISCA, PIZARRA,
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0810.12	EXTRACCIÓN, TRITURACIÓN Y FRAGMENTACIÓN DE PIEDRA CALIZA, PARA UTILIZARLA EN LA FABRICACIÓN DE CAL O CEMENTO.
OPERACION PRINCIPAL	B0810.21	EXTRACCIÓN Y DRAGADO DE ARENAS PARA LA INDUSTRIA, ARENAS PARA LA CONSTRUCCIÓN, GRAVA (RIPIO) Y GRAVILLA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	B0810.22	FRAGMENTACIÓN Y TRITURACIÓN DE PIEDRA, GRAVA (RIPIO), GRAVILLA Y ARENA, PARA LA CONSTRUCCIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		EXPLOTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/08/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

27/07/2016 12.18 PM